

El término para la prescripción corre durante el período de la ocupación chilena.

Juicio seguido por los herederos del doctor don José A. Aranibar con la testamentaría de don Antonio Bentín, por cantidad de soles.—De Lima.

Excmo. Señor:

El auto de vista de fojas 27, que revoca el apelado de fojas 23 vuelta y declara sin lugar la excepción de prescripción deducida á fojas 11 por los herederos de don Antonio Bentín, está arreglado á la ley; porque no se ha probado que haya trascurrido el término de la prescripción, desde que la carta de fojas 6 hace referencia á un plazo que no se sabe cuándo se venció y desde que la ausencia del doctor Aranibar en servicio de la República, que se prolongó por algunos años, interrumpió el término legal de la prescripción, de manera que, no apareciendo de autos que dicha prescripción, como excepción dilatoria, sea fundada, debe concluirse que no hay nulidad en el referido auto de vista, pudiendo declararlo así VE.; salvo mejor acuerdo.

Lima, 6 de setiembre de 1905.

GÁLVEZ.

Lima, 14 de setiembre de 1905.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando:

Que en la carta de fojas 6, fechada en 8 de agosto

de 1882, don Antonio Bentín se limitó á manifestar á su acreedor, doctor don José Arañbar, la imposibilidad en que se encontraba de satisfacerle el importe de la deuda que á su favor reconocía, y el propósito de verificarlo una vez que hiciera la venta de unos intereses mineros; que los términos de ese documento no modificaron la relación jurídica preexistente entre los contratantes, que tuvo su origen en convenios y hechos anteriores á la fecha citada, ni pueden estimarse como el establecimiento de una condición ó de un plazo que el deudor no estaba facultado para imponerle á su acreedor; que el reconocimiento de la obligación, hecho en la expresada carta, produce el efecto de que se encarga el inciso 2.º del artículo 563 del Código Civil, y, por lo tanto, el término de la prescripción alegada por los demandados, ha de contarse á partir del indicado día 8 de agosto de 1882; que desde entonces hasta el 11 de enero del corriente año, en que se interpuso por los herederos del doctor Arañbar la demanda de fojas 7 contra los de don Antonio Bentín, han trascurrido más de los quince años que señala el inciso 3.º del artículo 570 del mismo Código para la prescripción de las acciones personales, como lo es la que se hace valer en esa demanda, deducido el tiempo que el doctor Arañbar estuvo ausente en servicio del Estado, que se acredita con el certificado de fojas 19, aún cuando se le compute desde las fechas de los decretos supremos por los que se les confirmaron los cargos que motivaron su ausencia; que no fué causa legal para que no corriera el término de la prescripción, la ocupación de esta capital por el ejército de la república de Chile, á tenor de lo que establecen los artículos 532, 553 y 563 del Código citado, que determinan los únicos casos en que no corre ó se interrumpen dichos términos; y que el auto de vista

es infractorio de las disposiciones acotadas y de las contenidas en los artículos 516 y 517 del propio Código: declararon haber nulidad en el referido auto corriente á fojas 27, su fecha 12 de julio próximo pasado; y reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fojas 23 vuelta, su fecha 18 de mayo del presente año, en la parte que es materia del recurso, por la que se declara fundada la excepción de prescripción propuesta en el escrito de fojas 11; previnieron al Juez cuide de dar estricto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de timbres de 25 de enero de 1896 y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos — Ribeyro — León — Equiguren — Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 356, — Año 1905.

La hipoteca constituida como fianza hecha por muger, no tiene valor legal.

Del juicio seguido en Ayacucho por doña Valentina V. de Menéndez con don Ambrosio Vidalón, sobre nulidad de una fianza.

Excmo. Señor:

La escritura pública de 21 de Mayo de 1898 corriente á fojas 1, acredita que al recibir el doctor Delfin Vidalón de don Ambrosio Vidalón un préstamo de 10,000 soles, doña Valentina V. de Menéndez constituyó fian-